

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y
COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 16 DE ENERO DE 2026

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN Nº 34

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones No. 785, 608 y 532; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 611, 609 y 616; que negaron los signos que se detallan a continuación por encontrarse incursos en la causal prohibitiva de irregistrabilidad establecida en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial:

Nº	SOLICITUD	MARCA/LEMA	CLASE	SOLICITANTE
1	2020-004941	KOGTHERO	5 INT	TAKEDA PHARMACEUTICALS INTERNATIONAL AG.
2	2009-009097	ACADEMY FOR EYECARE EXCELLENCE CIBA VISION	41 INT	ALCÓN INC.
3	2019-004849	DURACELL	9 INT	DURACELL U.S OPERATIONS, INC.

Una vez efectuada la revisión de las actas que conforman los expedientes, el Sistema Automatizado de Marcas y Otros Signos Distintivos, así como los archivos que reposan en este Registro de la Propiedad Industrial se verificó que, los registros de los signos que sirvieron de base para las negativas pertenecen a la misma empresa solicitante de los signos. En tal sentido, no existe razón alguna para considerar que los signos solicitados se encuentren incursos en la disposición prohibitiva contemplada en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, por lo que la concesión de los mismos no lesionaría el derecho marcario del titular del signo registrado, ni generar en el público consumidor error o confusión ya que estamos en presencia de un único titular.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

1.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.

2.- **REVOCAR** las Resoluciones No. 785, 608 y 532; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 611, 609 y 616, que negaron las solicitudes de registros de los signos indicados anteriormente, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dichas Resoluciones.

3.- **CONCEDER** los signos a favor de sus actuales solicitantes.

4.- **ORDENA** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en el sistema en línea WEBPI, en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023



HP/RD/VV/YRB/IA